



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

## Recurrentes que promueven Amparo en Revisión

## Introducción.

Desde su concepción en el contexto del derecho mexicano durante la primera mitad del siglo XIX, el juicio de amparo ha sido entendido como un medio legal primordial para salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos y el equilibrio de poderes.<sup>1</sup> Atribuida generalmente al político y jurista Mariano Otero, la conceptualización del juicio de amparo conllevó un desarrollo inicial a partir de las propuestas de mejora a la Constitución de 1824. La figura legal como tal se vería reflejada por primera vez a nivel federal en el Acta de Reformas de 1847.<sup>2</sup>

A través de las transformaciones sociales e institucionales que ha experimentado México en los diversos periodos comprendidos entre la publicación del Acta de Reformas y el presente, el juicio de amparo se ha mantenido en el imaginario colectivo como una promesa de protección para todas las personas, tanto físicas y morales, ante la posible arbitrariedad de las autoridades. Históricamente, el cumplimiento de este ideal ha dependido de factores como la autonomía del Poder Judicial y el acceso de poblaciones marginadas a servicios de representación o asesoramiento legal.<sup>3</sup>

En ese sentido, es importante recalcar que, a partir de la publicación de las Reformas de Amparo y Derechos Humanos, se obliga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a incorporar nuevos criterios y se elevan a rango constitucional los derechos fundamentales de los individuos. Por la naturaleza misma de dichas reformas y por un cambio de paradigma del Máximo Tribunal Constitucional, la Décima Época se caracterizó por un renovado alcance de los derechos fundamentales y un fortalecimiento del amparo.

Ahora bien, hay dos tipos de amparos: *i)* el amparo directo es una vía por medio de la cual las personas físicas o morales pueden reclamar sentencias o resoluciones que se estimen violatorias de sus derechos fundamentales; y *ii)* el amparo indirecto alude a una protección ante actos, normas u omisiones de la autoridad o de particulares que actúan como autoridad en ciertos contextos.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Mijangos y González, Pablo. Historia Mínima de la Suprema Corte de Justicia de México. 1a ed. México, Colegio de México, 2019, p. 32.

<sup>2</sup> En lo que refiere a legislaciones locales, el origen de la figura de amparo refiere a la Constitución de Yucatán del año de 1841.

<sup>3</sup> Con esta intención, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en junio del año 2014 un documento para la exposición de la 'Ley de Amparo en lenguaje llano', [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LibroLeydeamparoenlenguajellano\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LibroLeydeamparoenlenguajellano_0.pdf)

<sup>4</sup> López Betancourt, Eduardo. Amparo. 1 ed. México, IURE Editores, 2018, p. 128 y 158.

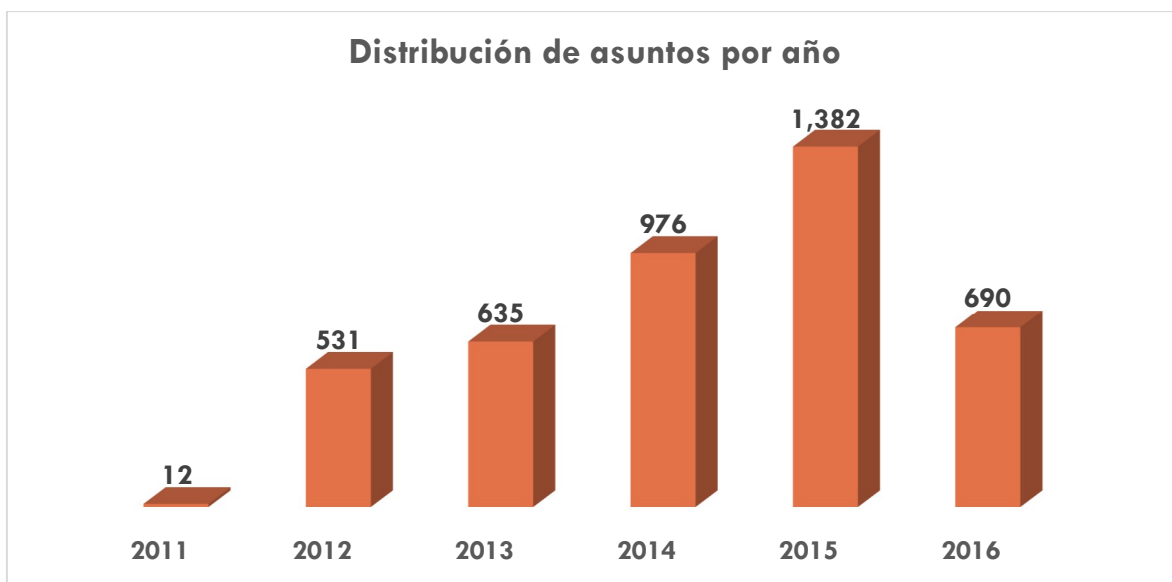
Además, existe la posibilidad de interponer diversos recursos ante las resoluciones judiciales de primera instancia. Uno de ellos es el de revisión, cuyo trámite está regulado en la Ley de Amparo. El término para hacer valer este recurso es de diez días contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación de la resolución que se recurre, y su alcance es confirmar, modificar y/o revocar.

Bajo este panorama, a partir de los datos sistematizados y albergados en el portal de estadística judicial @lex, este documento tiene como propósito identificar cuáles son los principales actores que promueven el juicio de amparo en revisión tras la entrada en vigor de la Décima Época.

## Actores que promueven el recurso de revisión en amparo.

Los datos analizados abarcan un total de 4,226 amparos en revisión, mismos que corresponden al periodo comprendido del 2011 al 2016.

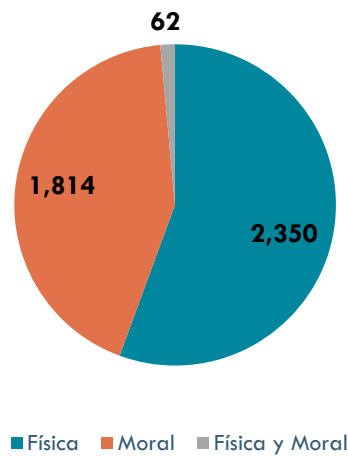
En el año 2011 se observa una cantidad reducida de asuntos ingresados debido a que la entrada en vigor de la Décima Época fue el 29 de agosto de ese año. Por su parte, el año 2015 puede señalarse como aquel que presentó una mayor cantidad de asuntos por un margen considerable respecto de 2014.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Del análisis del total de asuntos estudiados (4,226) de acuerdo con el tipo de persona que lo interpone, se observa que la cantidad de personas físicas es 29.6% mayor respecto a la de personas morales, mientras que el número de asuntos en los que se contempla a una o varias personas físicas y morales es reducida en términos relativos al representar menos de un 1%.

### Distribución de asuntos por tipo de persona que actúa como quejosa

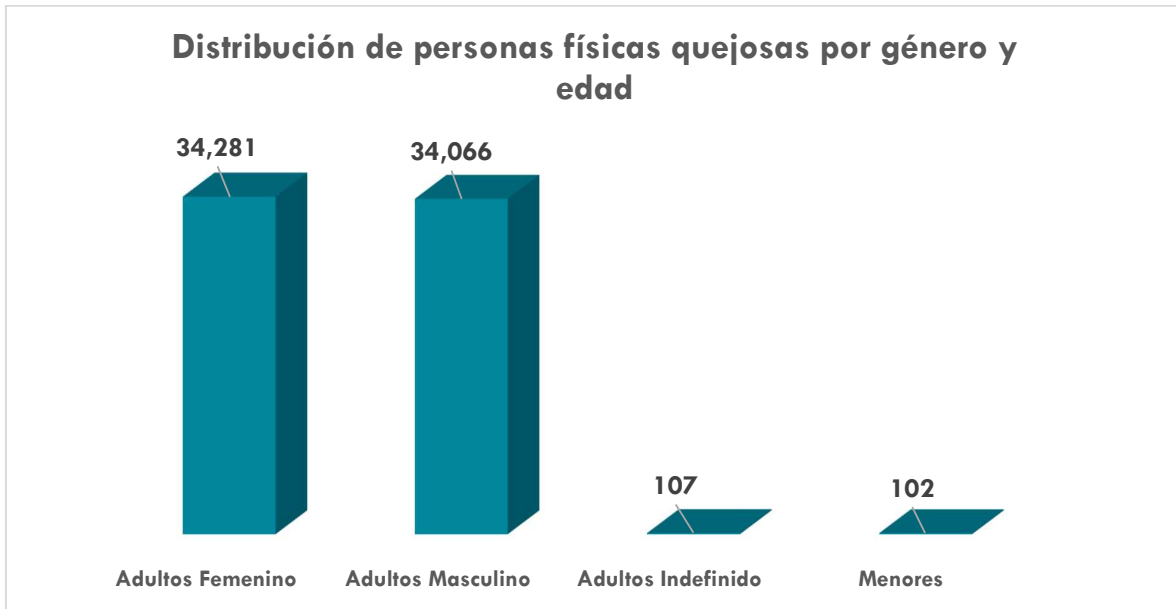


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Cabe aclarar que varias personas (tanto físicas como morales) pueden actuar simultáneamente como quejosos dentro de un mismo asunto, condición que explica que estas puedan superar indefinidamente la cantidad de asuntos. El total de personas físicas que fungieron como quejosos en el periodo analizado es de 68,556.

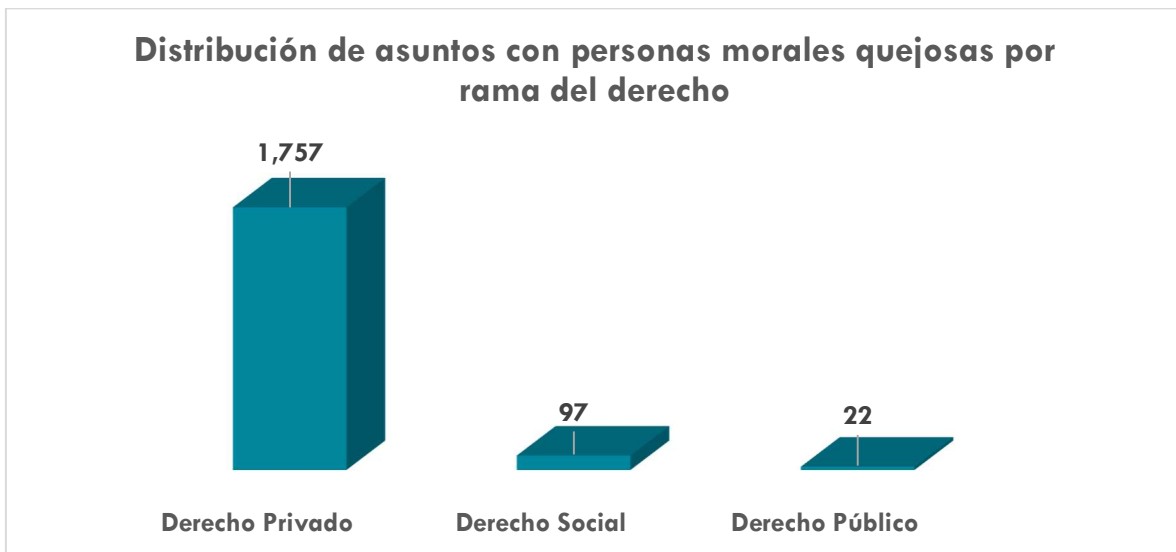
Una segmentación de acuerdo con el género y la edad de dichas personas físicas permite identificar que la proporción de adultos masculinos y adultos femeninos fue prácticamente equilibrada en términos estadísticos, evidenciándose la presencia de 215 adultos femeninos más respecto a los masculinos, diferencia que apenas representa aproximadamente un 0.3% de los datos totales. Se puede advertir que el género femenino tuvo una mayor participación para la tramitación de este tipo de asuntos.

Por su parte, la proporción de personas menores de edad que fungen como quejosas en este tipo de asuntos es bastante reducida, al no llegar a constituirse ni siquiera como un 0.2% del total.



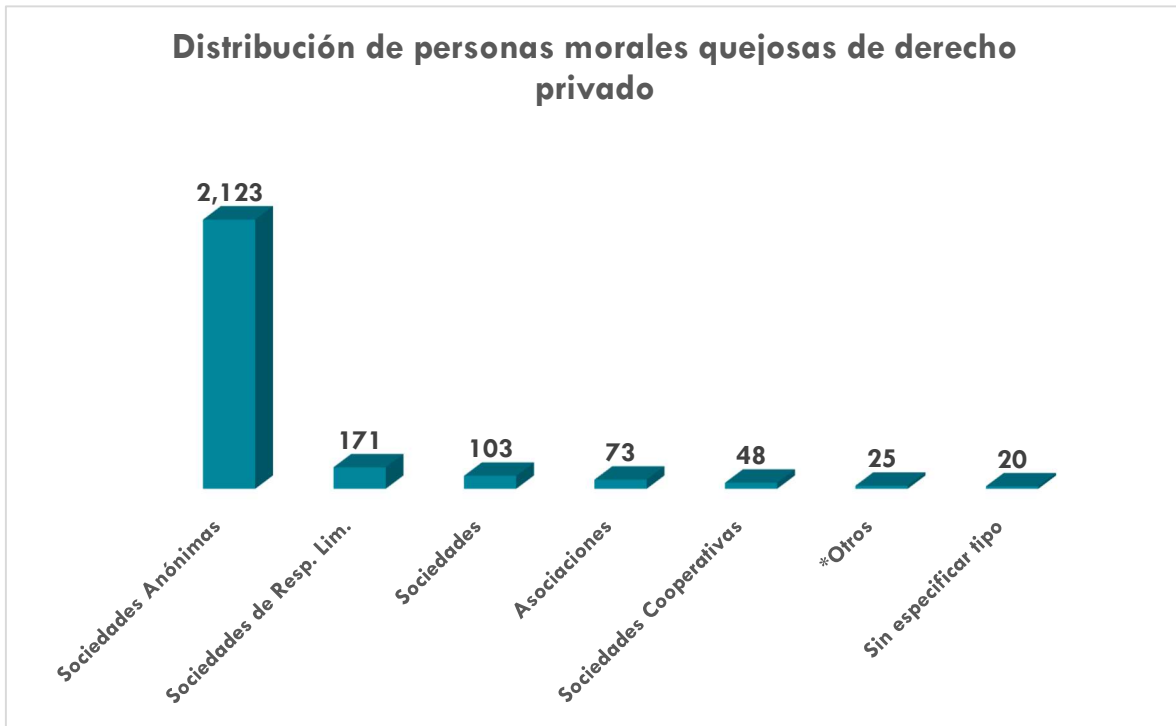
Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

En el caso de las personas morales quejas pueden catalogarse en un 93.7% como entes del derecho privado (p. ej. sociedades mercantiles o civiles), 5.1% como entes del derecho social (p. ej. sindicatos o confederaciones) y 1.2% como entes del derecho público (p. ej. municipios o entidades federativas).



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Dentro de las personas morales de derecho privado que actúan como quejas, se identificó que una gran mayoría corresponde a sociedades anónimas. Al agrupar las otras categorías, como asociaciones civiles o sociedades extranjeras, únicamente representan un 17.2% del total.

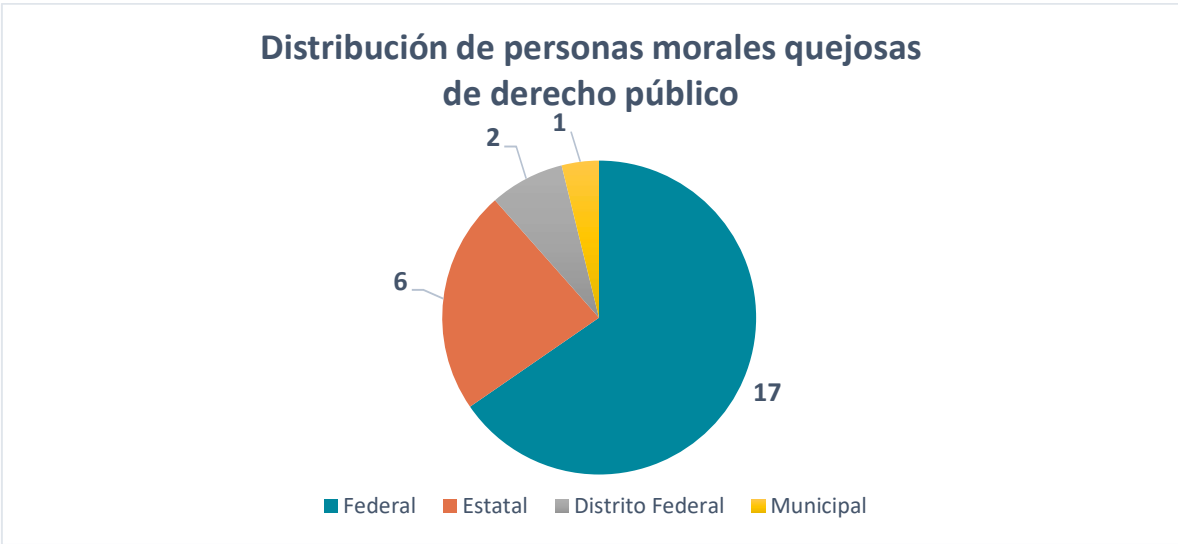


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

\*Otros corresponde a: Sociedades de producción rural (12); Extranjeras (8); Sociedades en nombre colectivo (4); Sociedades en comandita simple (1)

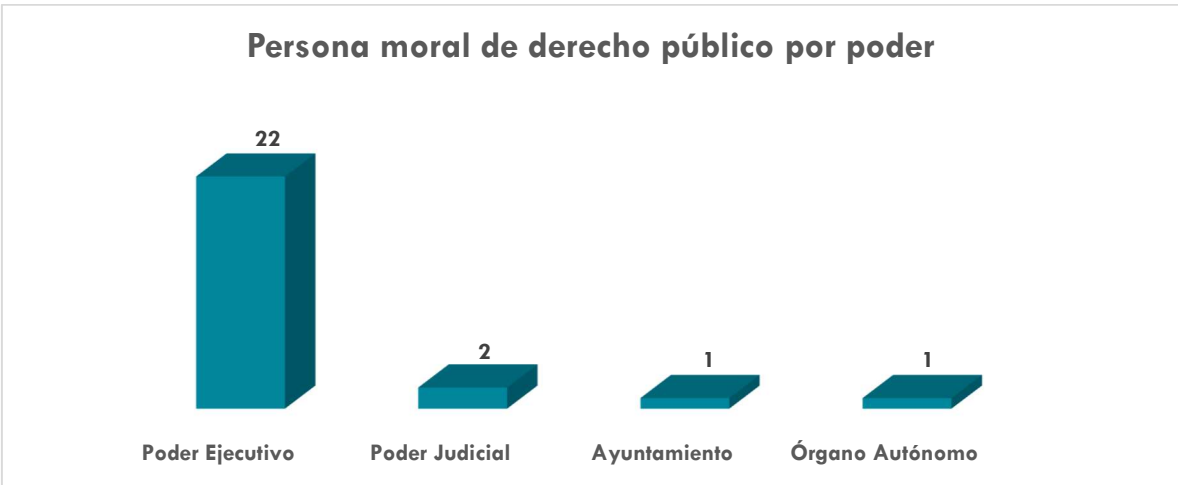
En lo que refiere a las personas morales de derecho público, se identificó que el nivel de gobierno que presenta una mayor incidencia es el federal, seguido por el estatal/DF y en última instancia el nivel municipal con tan sólo un asunto dentro de los datos analizados.

Cabe aclarar que, en lo que refiere a los asuntos con quejosos del nivel estatal y municipal, se identificó que la única entidad relacionada en dos asuntos es el entonces Distrito Federal, mientras que las entidades de Chiapas, Colima, Guanajuato, Guerrero, México, Sonora y Tabasco se encuentran relacionadas a un solo asunto.



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Sobre las personas de derecho público, es importante señalar que una segmentación por poder permite identificar que el Poder Ejecutivo es el que mayor incidencia presenta como quejoso en este tipo de asuntos, seguido por los órganos ejecutivos y el Poder Judicial.

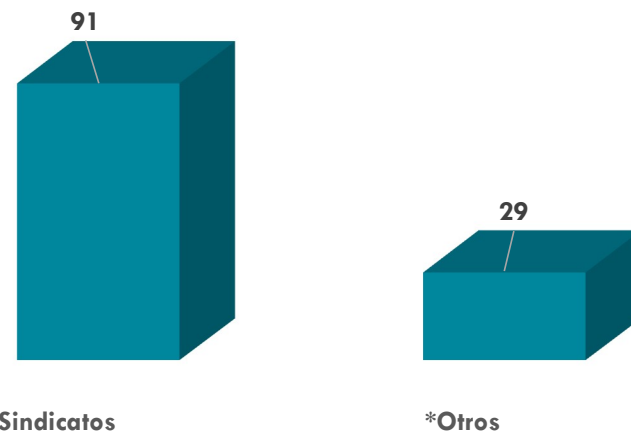


Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

Por último, en lo correspondiente a la incidencia como quejosos de personas morales de derecho social, el contingente con una mayor participación por un margen considerable refiere a los sindicatos, mismos que representan un 75.8% del total de esta clasificación.



## Distribución de persona moral del derecho social



Fuente: Portal de Estadística Judicial @lex

\*Otros: Agrario ejidos (10); Agrario comunidades (9); Laboral asociaciones profesionales (5); Laboral Federaciones (3); Laboral confederaciones (2).

## Conclusiones

- En el año 2015 hay un considerable incremento en los Amparos en Revisión que se analizaron en la Suprema Corte, mostrando un aumento del 41.60% respecto de 2014. Se puede observar una tendencia al alza que se dio paulatinamente a partir de la entrada en vigor de la legislación de amparo y derechos humanos del año 2011.
- Del universo de 4,226 asuntos analizados, se observa alta demanda por parte de las personas físicas al promover el amparo en revisión, con un total de 2,350 en comparación con las personas morales con 1,814 asuntos. Por lo que respecta a los 62 asuntos restantes, estos incluyen como quejosos tanto a personas físicas como morales.
- Existe una diferencia mínima de las personas físicas en adultos masculino y femenino que promueven el amparo en revisión; la diferencia es tan reducida que resulta estadísticamente poco significativa, por lo que se podría hablar de una paridad en términos de género.
- En lo que se refiere a las personas morales, la categoría que despunta en la promoción del amparo en revisión se refiere a personas de derecho privado, mismas que superan con un total de 1,757 asuntos a las demás categorías, como son las de derecho público y derecho social.
- En el ámbito del derecho privado predominan las sociedades anónimas con un total de 2,123 asuntos, esta diferencia se da por un margen importante respecto de otros actores tanto de ese ámbito, como del derecho público y el derecho social.
- En lo que refiere al derecho público, las personas quejasas suelen provenir con mayor frecuencia del nivel federal y del Poder Ejecutivo, respectivamente.
- Entre los actores del derecho social, una importante mayoría de la promoción de asuntos de amparo indirecto recae en grupos o asociaciones sindicales.